

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2009, aprobó con carácter definitivo los Estatutos de la Fundación Cultural y Deportiva Toledo Activo 2014. Posteriormente el pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del artículo 30.6 de los citados Estatutos y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación definitiva, ni contra el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación del artículo 30.6 de los Estatutos de la citada Fundación, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dichos acuerdos agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivamente aprobado de los Estatutos de la Fundación Cultural y Deportiva Toledo Activo 2014.

ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL Y DEPORTIVA «TOLEDO ACTIVO 2014»

CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1.–Denominación y naturaleza.

La Fundación Cultural y Deportiva Toledo Activo 2014, es una organización de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituida por el Ayuntamiento de Toledo, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general propios de la institución que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2.–Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

Artículo 3.–Régimen jurídico.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley de Fundaciones, la Fundación Municipal Cultural y Deportiva Toledo Activo 2014 se registrará por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley, careciendo el Patronato de atribuciones de desarrollo estatutario, debiendo acudir al procedimiento de modificación regulado en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 4.–Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

Inicialmente, el domicilio de la Fundación se fija en Toledo, plaza del Consistorio, número 1. El Patronato podrá cambiar el domicilio dentro de la misma población.

Artículo 5.–Ambito de actuación.

El ámbito territorial de la Fundación para el ejercicio de sus actividades es el ámbito municipal de la ciudad de Toledo, sin perjuicio de la colaboración y participación que pueda ser necesaria con órganos de ámbito estatal, autonómico o provincial siempre que sean convenientes con los fines de la Fundación; pudiendo colaborar también con órganos de carácter internacional legalmente reconocidos por la legislación española.

CAPITULO SEGUNDO**Artículo 6.–Fines fundacionales.**

La Fundación tiene por objeto:

- a) La dirección, promoción, organización, fomento y gestión de la actividad cultural y deportiva definida por el Ayuntamiento de Toledo así como la administración de los recursos necesarios para llevarla a término.
- b) La coordinación, potenciación y ayuda a las iniciativas culturales, artísticas y deportivas promovidas desde los Patronatos Municipales y colectivos ciudadanos.
- c) La realización de actuaciones de carácter solidario y benéfico.
- d) La coordinación de la gestión de las instalaciones y equipamientos municipales o con participación municipal o cedidos por particulares u otras administraciones con fines artísticos, culturales o deportivos.
- e) La realización de las gestiones necesarias para conseguir aportaciones económicas para la financiación de las actividades artísticas, culturales y deportivas que programe la Fundación o los Patronatos Municipales.
- f) En general la gestión de cualquier actividad cultural o deportiva que se considere de interés para la ciudad de Toledo.

Artículo 7.–Desarrollo de los fines.

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican a continuación:

- a) Dirección, organización, promoción y patrocinio de actividades culturales, artísticas y deportivas especialmente relacionadas con:
 - Espectáculos y proyectos teatrales y musicales y de danza.
 - Eventos y proyectos deportivos.
 - Y, en general cualquier actividad vinculada a la cultura y el deporte en cualquiera de sus manifestaciones.

Estas actividades se concretarán principalmente en la coordinación de las actividades gestionadas por el Patronato Deportivo Municipal de Toledo, Patronato Municipal del Teatro de Rojas y Patronato de la Escuela Municipal de Música.

- b) Esponsorización y patrocinio a deportistas a nivel individual o colectivo.
- c) Colaboración económica y promocional con entidades cuyo fin esté vinculado a proyectos y actividades de interés solidario y benéfico relacionadas con la cultura y el deporte en la ciudad de Toledo.
- d) Promoción y organización de actividades dirigidas a colectivos desfavorecidos.
- e) Participación y colaboración en actos sociales junto a otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- f) Concesión de becas para programas de formación destinadas a los beneficiarios que quedan especificados dentro del ámbito del objeto fundacional.

Artículo 8.–Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de acuerdo con los estatutos y la normativa legal vigente.

CAPITULO TERCERO.**BENEFICIARIOS Y RENTAS****Artículo 9.–Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) En general los beneficiarios serán la sociedad en general y particularmente el sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan los requisitos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
- d) Que el interés del evento o actividad deportiva o cultural tenga un alto grado de convocatoria e interés para la población.
- e) Tener una capacidad individual o de equipo para destacar en la actividad cultural o deportiva.
- f) Contribuir con su colaboración en la vertebración y estructura deportiva y cultural del municipio.
- g) Tener necesidades materiales, económicas o físicas para el desenvolvimiento de actividades deportivas y culturales.

Artículo 10.–Rentas, ingresos, bienes y recursos para el cumplimiento de sus fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Constituirán el Patrimonio de la Fundación:
 - a) La dotación inicial y los bienes y derechos aportados con carácter permanente por el Patrono Fundador y el resto de Patronos.
 - b) Los bienes y derechos aportados los Patronos, vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, que no tengan carácter de permanente.
 - c) El resto de bienes y derechos adquiridos o recibidos por cualquier título legítimo.
2. La Fundación precisará de autorización previa del Ayuntamiento de Toledo y del Protectorado de Fundaciones para la realización de los actos que se relacionan a continuación:
 - a) Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
 - b) Afectar o desafectar bienes y derechos patrimoniales que el Ayuntamiento le haya cedido para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Formalizar todo tipo de operaciones de crédito.
 - d) Modificar la plantilla de personal.
 - e) Aprobar proyectos o programas de actividades de carácter plurianual.
 - f) Los patronos para contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.
 - g) En los demás casos legalmente establecidos.
3. La Fundación deberá destinar el porcentaje que en cada momento determine la normativa vigente de sus rentas e ingresos al incremento de la dotación fundacional o reservas, no se incluirá en el cálculo de ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
4. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado por la legislación vigente.

CAPITULO CUARTO**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION****Artículo 11.–Patronato.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12. Composición del Patronato.

Estará constituido por un mínimo de dos Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Serán miembros fundadores de pleno derecho del Patronato:

1. Patrono Fundador:
 - El Ayuntamiento de Toledo, representado por ocho concejales designados por el Pleno, de los cuales seis concejales serán propuestos por el Equipo de Gobierno y dos concejales por la oposición. De los concejales designados por el Equipo de Gobierno uno será el titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, si en la estructura de futuros gobiernos esta área recayera en distintos titulares, será designado obligatoriamente uno de ellos para poder realizar la delegación prevista en el artículo 19.
 2. Patronos natos:
 - La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, representada por un miembro.
 - La Diputación Provincial de Toledo, representado por un miembro.
 - Las entidades firmantes del convenio denominado «Cultural Toledo»: Caja Castilla-La Mancha y Telefónica, si así lo solicitan, por un representante por cada entidad.
- Los Patronos tanto los fundadores como los natos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 13.–Designación, sustitución de Patronos y duración de mandatos.

1. La designación de los miembros integrantes del Patronato en el momento de su creación se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El plazo para cubrir vacantes será de seis meses desde que se produce.
5. La adopción de acuerdos para nombrar Patronos deberá ser aprobada por votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de estos Estatutos.

Artículo 14.–Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.–Cese de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
3. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
4. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
5. Por resolución judicial.
6. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además por las siguientes y además en todo caso en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50 de 2002, de 26 de diciembre.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono y será efectiva desde que se lo comunique al Patronato de la Fundación, y deberá ser inscrita en el correspondiente registro de fundaciones.

Artículo 16.–Protectores y colaboradores.

–Podrán ser miembros del Patronato como protectores o colaboradores las personas físicas o jurídicas que lo soliciten o sean propuestas por el Patronato, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y tengan una especial vinculación cultural y deportiva con los fines fundacionales. El nombramiento de estos Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogarse sucesivamente por periodos de cuatro años.

–Los protectores y colaboradores carecen de cualquier función decisoria y ejecutiva. No obstante, podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

–Las instituciones que formen parte del Patronato deben designar a la persona o personas físicas que las representen.

–Los protectores y colaboradores ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 17.–Organización del Patronato.

Existirán los siguientes cargos en el Patronato:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Vocales del Patronato, que serán todos los miembros del Patronato de la Fundación.
- Protectores y colaboradores.
- Tesorero/a, que será designado por el Presidente de la Fundación entre los miembros del Patronato o por otra persona ajena al mismo. En este último caso asistirá a la reunión con voz pero sin voto.
- Un Secretario/a que será designado por el Presidente de la Fundación entre los miembros del Patronato u por una persona ajena al mismo. En este último caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- Gerente, que sin ser miembro del Patronato, es nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente.

Artículo 18.–El Presidente.

1. El Presidente de la Fundación será siempre el Alcalde de Toledo al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente podrá delegar la Presidencia en el Concejal que designe entre los responsables de alguna de las áreas de cultura y deporte, que ejercerá la función de Vicepresidente.

2. Al Presidente le corresponde dirigir el gobierno y administración del Patronato, representar al mismo, convocar y presidir las sesiones.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 19.–El Vicepresidente.

Será Vicepresidente el Concejal delegado que designe el Presidente entre los responsables del área de gobierno de cultura y deportes.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.–El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21.–Tesorero.

Son funciones del Tesorero el control de las cuentas y gastos motivados por las actividades de la Fundación, levantando un libro de contabilidad de las entidades colaboradoras y benefactoras de la Fundación.

Artículo 22.–Gerente.

El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Gerente con relación laboral con la Fundación que ejercerá la dirección de los servicios y la jefatura de personal de la Fundación.

Artículo 23.–Facultades del Patronato.

Son facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Nombrar apoderados generales o especiales.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar el presupuesto anual, el Plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- g) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.
- h) Nombrar a la persona para ocupar el cargo de Gerente de la Fundación a propuesta del Presidente.
- i) Interpretar los Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 24.–Reuniones del Patronato, convocatoria y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran más de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo el Presidente en caso de empate, distribuyendo el voto de los patronos de la forma siguiente:

–A los Patronos fundadores les corresponden ocho votos, uno por Concejal.

–A los Patronos natos les corresponden cuatro votos, uno por cada patrono nato.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 25.–Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 26.–Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50 de 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27.–Comité Ejecutivo.

Se crea un Comité Ejecutivo, integrado por los siguientes miembros:

–Vicepresidente de la Fundación.

–Un Concejal adscrito al Área de Gobierno de Cultura o Deportes.

–Un Concejal designado por cada uno de los grupos políticos que tengan representación como Patrono de la Fundación.

–Un miembro en representación de los Patronos natos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, correspondiente un voto a cada miembro, en caso

de empate decidirá el voto del Vicepresidente.

Asistirán con voz pero sin voto:

–Gerente de la Fundación.

–Secretario del Patronato.

–Un representante de los miembros no fundadores.

Igualmente, podrán asistir con voz pero sin voto, de forma puntual, previa convocatoria del Presidente, los Directores de los Patronatos Municipales: Patronato Teatro de Rojas, Patronato Deportivo Municipal y Patronato Escuela de Música Municipal, cuando se traten temas de sus respectivas áreas, para ser informados y puedan realizar propuestas sobre las actividades de la Fundación.

El Comité Ejecutivo ejercerá por delegación del Patronato a excepción de las indelegables previstas legalmente, todas las funciones de gestión y administración efectivas de cara a una operatividad y adecuación del cumplimiento de los acuerdos, programas y objetivos del Patronato.

El Gerente de la Fundación, tendrá carácter profesional y asistirá a las reuniones del Patronato y a las del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de gestión y tramitación de las necesidades derivadas de los acuerdos, administrando y dando cuenta de los mismos al Presidente del Patronato para su ratificación por este en la primera reunión que realice.

Artículo 28.–Comités Asesores del Patronato.

Una vez constituida la Fundación el Patronato podrá estructurar unos comités de carácter consultivo donde estarán representados los sectores implicados en el ámbito de actuación de la Fundación. Así mismo, el Patronato reglamentará el funcionamiento de los mismos.

CAPITULO QUINTO. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29.–Patrimonio.

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30.–Financiación.

1. La dotación fundacional figurará en la escritura pública de constitución. Se fija en la cantidad de 30.000,00 euros y se realizará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.

2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las aportaciones anuales de los Patronos, pudiendo además obtener ingresos por sus actividades en los distintos Patronatos municipales que en ella se coordinan.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

6. Las instituciones públicas que sean miembros fundadores de pleno derecho deberán realizar una aportación anual mínima de 30.000,00 euros. Dicha aportación la podrá realizar cualquier entidad dependiente de la administración obligada.

7. Las personas físicas, instituciones y empresas privadas que quieran integrarse como Protectores, lo harán con una dotación mínima de 10.000,00 euros o su equivalente en patrimonio valorado por peritos designados al efecto.

8. También podrán integrarse como colaboradores de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten. En este caso las aportaciones serán las que de forma voluntaria decida aportar la persona física o jurídica que solicite integrarse como colaborador.

Artículo 31.–Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.–Régimen financiero.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará los libros que sean adecuados para el buen funcionamiento de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular los siguientes libros y documentación:

a) Libro de actas.

b) Libro diario.

c) Libro inventario-balance.

d) Memoria.

e) Cuentas anuales.

Y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 33.–Presupuesto anual, Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Ayuntamiento de Toledo, dentro del último trimestre de cada ejercicio económico, el presupuesto anual de la Fundación para el ejercicio siguiente, integrado por la siguiente documentación:

–Los estados de previsiones de gastos e ingresos.

–Los programas de actuación, inversiones y financiación.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4. Las cuentas anuales de la Fundación estarán sometidas al control interno de la Intervención General Municipal, de acuerdo con el Plan anual de control financiero elaborado al efecto.

CAPITULO SEXTO.

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 34.–Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo pleno del Ayuntamiento a propuesta del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. La adopción de acuerdos de modificación estatutaria se efectuará por votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de estos Estatutos.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro General de fundaciones.

Artículo 35.–Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, y del pleno municipal en el caso de esta Fundación.

La adopción de acuerdos de fusión se efectuará por votación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23.3 de estos Estatutos.

Artículo 36.–Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Ayuntamiento de Toledo.

Toledo 15 de febrero de 2010.–El Vicealcalde, Angel Felpeto Enríquez.

N.º I.-1525